



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-25784498-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-21765539- -GCABA-DGSOCAI, EX-2019-21715052-GCABADGSOCAI y EX-2019-25784498- -GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 17 de agosto de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por Ana María Ferri contra la Dirección General de Administración de Infracciones;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 10 de julio de 2019, Ana María Ferri solicitó información respecto una sanción emitida por la Dirección el día 19 de junio de 2019 y todo tipo de información relativa a la misma, que tramitó bajo N° EX-2019-21765539- -GCABA-DGSOCAI;

Que el en la misma fecha, Ana María Ferri solicitó información respecto a multas labradas contra el predio sito en Amenábar 641, así como información respecto a los controladores intervinientes, que tramitó bajo N° EX-2019-21715052-GCABA- -DGSOCAI;

Que surge de las constancias del expediente EX-2019-21765539- -GCABA-DGSOCAI que el sujeto obligado brindó la información pública a la solicitante, mediante Informe IF-2019-25406436-GCABA-DGAI del 14 de agosto de 2019 dando respuesta a los ocho (8) puntos consignados en la correspondiente

solicitud de información;

Que, asimismo, surge de las constancias del expediente EX-2019-21715052-GCABA - -DGSOCAI que la Dirección General de Administración de Infracciones respondió el 14 de agosto de 2019 en el Informe IF-25410712- - GCABA-DGAI, en el que se expide respecto a cada uno de los puntos de la solicitud de información, y asimismo se exceptúa de brindar cierta información solicitada en algunos otros puntos, en particular en todo aquello relacionado con la individualización de los infractores, los descargos por ellos presentados, y las resoluciones definitivas emanadas en el marco de los legajos administrativos, pues se encuentran contemplados en el Art. 8 Inc. 4 de la Ley 1845 de Protección de Datos Personales, y en consonancia con lo resuelto en la Resolución N° 144 de este Órgano Garante en este mismo sentido, ya que la información solicitada se encuentra protegida por la citada ley;

Que, el 17 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, Ana María Ferri interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfechos sendos pedidos de acceso a la información pública;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por Ana María Ferri y las respuestas brindadas en primera instancia por el sujeto obligado en los respectivos expedientes, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha íntegramente en su totalidad, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Ana María Ferri contra la Dirección General de Administración de Infracciones, en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Administración de Infracciones, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.

